

**AVISO DE CONCILIACIÓN PROPUESTA PARA DEMANDA COLECTIVA Y FECHA  
DE AUDIENCIA DE APROBACIÓN DEFINITIVA**

*Landingham v. Home At Last Community Development Corporation., et al.*  
(Condado de Los Ángeles, Tribunal Superior de California, caso N.º 24STCV06227)

**Como empleado o expleado no exento, pagado por hora en California de Home At Last Community Development Corporation, tiene derecho a recibir dinero de una conciliación de demanda colectiva y representativa.**

**Por favor lea este Aviso detenidamente. Este Aviso está relacionado con la propuesta de una conciliación de demanda colectiva y representativa. Si usted es un Miembro del colectivo o Empleado agraviado, el mismo contiene información importante sobre su derecho a recibir un pago de la Conciliación.**

Usted recibió este Aviso de conciliación para demanda colectiva porque los registros de Home At Last Community Development Corporation (“Home At Last” o “Demandado”) muestran que usted es un “Miembro del colectivo” y/o “Empleado agraviado” y, como tal, tiene derecho a un pago de esta Conciliación para una demanda colectiva y representativa. Los “Miembros del colectivo” son todos los empleados actuales y exempleados no exentos, pagados por hora que realizaron trabajos para el Demandado en California en cualquier momento entre el 13 de marzo de 2020 y el 10 de marzo de 2025 (“Período de la demanda” o “Período de conciliación”). Los Empleados agraviados son todos los empleados actuales y exempleados no exentos, pagados por hora que realizaron trabajos para el Demandado en California en cualquier momento durante el Período PAGA, que se define entre el 28 de febrero de 2023 y el 10 de marzo de 2025.

- Se llega a la conciliación para resolver una demanda colectiva y representativa, *Landingham v. Home At Last Community Development Corporation., et al.*, pendiente ante el Tribunal Superior de California para el Condado de Los Ángeles, caso número 24STCV06227 (la “Demanda”), que alega, entre otras cosas, que durante el Período de la demanda, el Demandado, con respecto a los Miembros del colectivo: (1) no pagó salarios por horas extraordinarias; (2) no pagó salarios mínimos; (3) no proporcionó períodos de comida o remuneración en lugar de los mismos; (4) no proporcionó períodos de descanso o remuneración en lugar de los mismos; (5) no pagó todos los salarios debidos al terminar la relación laboral; (6) no emitió declaraciones salariales precisas y conformes; (7) no pagó puntualmente los salarios durante la relación laboral; (8) no reembolsó los gastos comerciales a los empleados; (9) infracción del artículo 227.3 del Código Laboral; y (10) participó en competencia desleal. De conformidad con estas y otras presuntas infracciones del Código Laboral, el Demandante también solicita sanciones bajo la Ley de representación privada como procurador general [*Private Attorney’s General Act*] del Código Laboral de California (“PAGA”, por sus siglas en inglés) para los presuntos Empleados agraviados.
- El 18 de mayo de 2026, el Tribunal Superior de Los Ángeles concedió la aprobación preliminar de esta conciliación de demanda colectiva y ordenó que todos los Miembros del colectivo recibieran una notificación de la Conciliación. El Tribunal no ha determinado la validez de las reclamaciones de la Demanda. El Demandado niega reciamente las reclamaciones de la Demanda y alega que cumplió debidamente con todas las leyes aplicables.

SUS DERECHOS Y OPCIONES LEGALES BAJO ESTA CONCILIACIÓN	
NO HACER NADA Y RECIBIR UN PAGO	Recibir un pago y renunciar a sus derechos legales de interponer las reclamaciones bajo la conciliación de la Demanda.
EXCLUIRSE DE LA CONCILIACIÓN	Excluirse de la parte colectiva de la Conciliación, no recibir pago por la conciliación de las reclamaciones colectivas y retener sus derechos legales de interponer individualmente las reclamaciones colectivas que hubieran sido exoneradas por la conciliación de la Demanda. Si trabajó durante el Período PAGA como empleado no exento, pagado por hora del Demandado, entonces será considerado como un “Empleado agraviado” y de igual manera recibirá su participación de los ingresos disponibles por la conciliación de las Reclamaciones exoneradas bajo PAGA, definidas más abajo (su “Pago individual bajo PAGA”) incluso si decide excluirse de la conciliación colectiva.
OBJETAR A LA CONCILIACIÓN	Si no se excluye, puede escribir una carta al Administrador de la conciliación, ILYM Group, Inc., explicando por qué objeta a la conciliación y este derivará sus preocupaciones a los abogados, quienes las presentarán ante el Tribunal. Si el Tribunal aprueba la

	Conciliación a pesar de su objeción, usted quedará sujeto a la Conciliación. Tanto su abogado como usted pueden dirigirse al Tribunal durante la Audiencia de aprobación definitiva programada para el 11 de septiembre de 2026 a las 9:00 a. m. en el Departamento 6 del Tribunal Superior de Los Ángeles, Spring Street Courthouse, ubicado en 312 North Spring Street, Los Angeles, California 90012.
--	--

Se celebrará la Audiencia de aprobación definitiva sobre la idoneidad, razonabilidad y equidad de la Conciliación a las 9:00 a. m. del día 11 de septiembre de 2026 en el Tribunal Superior de Los Ángeles, Spring Street Courthouse, ubicado en 312 North Spring Street, Los Angeles, California 90012, en el Departamento 6. No es necesario que asista a la Audiencia, pero puede hacerlo si así lo desea.

### **¿Por qué recibí este aviso?**

Los registros del Demandado muestran que usted trabaja en la actualidad o trabajó anteriormente para Home At Last en el estado de California como empleado no exento, pagado por hora en algún momento durante el Período de la demanda y/o el Período PAGA. Se le envió este Aviso colectivo porque tiene derecho a saber sobre una conciliación propuesta para una demanda colectiva y sobre todas las opciones que tiene antes de que el Tribunal decida si aprobar la conciliación de forma definitiva. Si el Tribunal aprueba la conciliación y luego todas las objeciones y apelaciones son resueltas, el “Administrador de la conciliación”, asignado por el Tribunal, realizará los pagos descritos en este Aviso. Este Aviso explica la Demanda, la conciliación, sus derechos legales, qué beneficios están disponibles, quiénes tienen derecho a los mismos y cómo recibirlos.

### **¿Sobre qué trata este caso?**

El Demandante Rodney Landingham fue un empleado pagado por hora, no exento del Demandado. Él es el “Demandante” en este caso y está demandando al Demandado en su nombre y el de los Miembros del colectivo por presuntamente no pagar los salarios por horas extraordinarias ni los salarios mínimos, no proporcionar los períodos de comida o remuneración en lugar de los mismos, no proporcionar los períodos de descanso o remuneración en lugar de los mismos, no pagar los salarios debidos al terminar la relación laboral, no pagar puntualmente los salarios durante la relación laboral, no emitir declaraciones salariales precisas y conformes, no reembolsar los gastos comerciales a los empleados, no pagar las vacaciones acumuladas y participar en competencia desleal, entre otras reclamaciones.

Debido a estas y otras infracciones del Código Laboral, el Demandante también solicita sanciones civiles bajo PAGA.

El Demandado niega todos los alegatos hechos por el Demandante y niega haber infringido alguna ley. El Tribunal no ha emitido ninguna decisión sobre los fondos de las reclamaciones del Demandante. El Tribunal solo ha aprobado de forma preliminar esta conciliación de demanda colectiva. El Tribunal decidirá si dar la aprobación definitiva a esta conciliación en la Audiencia de aprobación definitiva.

### **Resumen de los términos de la Conciliación**

El Demandante y el Demandado han decidido conciliar este caso en nombre de sí mismos y de los Miembros del colectivo y Empleados agraviados por el Monto de conciliación bruto de \$500,000.00, a no ser que dicho monto aumente en concordancia con el Acuerdo de conciliación. La Conciliación bruta incluye: (1) los Gastos de administración de hasta \$9,000.00; (2) hasta 33 % del Monto de conciliación bruto como honorarios legales los cuales, a no ser que aumenten bajo el Acuerdo de conciliación, resultan en un monto de \$165,000.00; (3) hasta \$25,000.00 en gastos de litigio para los Abogados del colectivo, de acuerdo con los recibos; (4) hasta \$7,500.00 como Indemnización por el servicio para el Representante del colectivo; y (5) el pago asignado a las sanciones bajo PAGA por un monto de \$20,000.00, de los cuales el 75 % (o \$15,000.00) se pagará a la Agencia de Trabajo y Desarrollo Laboral de California (“LWDA”) y el 25 % (o \$5,000.00) se distribuirá a los Empleados agraviados. Luego de deducir dichas sumas, quedará disponible un total aproximado mínimo de \$272,500.00, que será distribuido a los Miembros del colectivo (“Monto de conciliación neto”). Quedan excluidos los impuestos sobre nóminas a cargo del empleador, que serán abonados por separado por Home At Last. Los Pagos de conciliación individuales a los Miembros del colectivo se efectuarán antes de, o como mínimo al mismo tiempo que, cualquier pago de la Indemnización por el servicio solicitada para el Representante del colectivo, los gastos de Administración de la conciliación o los Honorarios y gastos legales concedidos a los Abogados del colectivo, según lo aprobado por el tribunal. Según los términos de la Conciliación, los pagos a los Miembros del colectivo no se retrasarán ni irán precedidos del pago de la Indemnización por el servicio, los Gastos de administración de la conciliación o los Honorarios y gastos legales.

### **Distribución a los Miembros del colectivo**

Los Miembros del colectivo que no se excluyan recibirán un pago prorrateado del Monto de conciliación neto, calculado en función del número de Semanas laborales calificadas que hayan trabajado los Miembros del colectivo en puestos no exentos, por horas para Home At Last en California durante el Período de la demanda (“Semanas laborales calificadas”). Específicamente, los pagos a los Miembros del colectivo se calcularán dividiendo el número de Semanas laborales calificadas atribuidas al Miembro del colectivo entre el total de Semanas laborales calificadas atribuidas a los miembros del Colectivo de conciliación, multiplicado por el Monto de conciliación neto. Salvo que se indique lo contrario, la fórmula para un Miembro del colectivo es: (Semanas laborales calificadas de la persona ÷ total de Semanas laborales calificadas del Colectivo del acuerdo) x Monto de conciliación neto. Además, los Miembros del colectivo que trabajaron durante el Período PAGA (es decir, los Empleados agraviados) recibirán un pago prorrateado de los \$5,000.00 asignados como sanciones bajo PAGA a los Empleados agraviados, independientemente de que se excluyan o no de la conciliación colectiva, en función del número de Períodos de pago calificados trabajados por cada Empleado agraviado durante el Período PAGA.

Los registros del Demandado indican que usted trabajó <<MERGED\_ClassWW>> como empleado no exento, pagado por hora en California durante el Período de la demanda y <<MERGED\_PAGAPP>> durante el Período PAGA. Con base en estos registros, su pago estimado como Miembro del colectivo sería de \$<<MERGED\_ClassAward>> y su pago estimado como Empleado agraviado sería de \$<<MERGED\_PAGAAward>>. Si cree que esta información es incorrecta y desea impugnarla, debe enviar por correo una impugnación al Administrador de la conciliación y esta debe llevar matasellos a más tardar del 11 de agosto de 2026. Por favor incluya: (1) su nombre, dirección, número de teléfono, los cuatro últimos dígitos de su número de seguro social y su firma; (2) una declaración de su impugnación y cuántas Semanas laborales calificadas usted afirma que se le deberían acreditar; y (3) cualquier documentación que tenga que usted crea respalde su impugnación.

### **Declaración de impuestos**

El 100 % de los pagos por las sanciones bajo PAGA para los Empleados agraviados serán asignados como sanciones y declarados en un formulario 1099 del IRS. El veinte por ciento (20 %) de cada Pago de conciliación para los Miembros del colectivo que no se excluyan será asignado como salarios y declarado en un formulario W-2 del IRS y el ochenta por ciento (80 %) será asignado como sanciones e intereses civiles o estatutarios y declarados en un formulario 1099 del IRS. Este aviso no pretende proporcionar asesoramiento legal o fiscal sobre su Participación de la conciliación.

Su cheque permanecerá vigente por 180 días luego de su emisión. Después de 180 días, los cheques se enviarán al Fondo de Propiedad No Reclamada de la Contraloría del Estado de California en nombre de la persona y, a pesar de ello, dicho Miembro del colectivo y/o Empleado agraviado seguirá estando sujeto a la Conciliación y a la Orden de aprobación definitiva.

### **Sus opciones bajo la Conciliación**

#### ***Opción 1 – No hacer nada y recibir su pago***

Si usted no se excluye, automáticamente tiene derecho a su Pago de conciliación individual (es decir, su participación del Monto de conciliación neto) por ser un Miembro del colectivo. Si usted no impugna el cálculo de su participación de la conciliación y no se excluye de la misma, quedará sujeto a la exoneración completa de la conciliación y recibirá su Pago de conciliación individual, así como su Pago individual bajo PAGA si también es un Empleado agraviado. **En otras palabras, si usted es un Miembro del colectivo, no tiene que hacer nada para recibir su(s) pago(s) de conciliación descritos anteriormente.**

Se considerará que los Miembros del colectivo que no envíen su exoneración de forma válida y oportuna (según la Opción 2 a continuación) han exonerado, liquidado, acordado, renunciado y eximido de forma integral, definitiva y para siempre a las Partes exoneradas de todas las Reclamaciones exoneradas que pudieran haber tenido o hayan tenido al momento de la aprobación definitiva de la Conciliación y el pago emitido por el Demandado al Administrador de la conciliación.

Con vigencia a partir de la entrada en vigor de una Orden que otorgue la Aprobación definitiva de la conciliación, la admisión de la Sentencia y el pago íntegro por parte de los Demandados al Administrador de la conciliación del Monto de conciliación bruto y los Impuestos de los empleados necesarios para efectuar la Conciliación, el Demandante y todos los Miembros participantes del colectivo exonerarán todas las reclamaciones, derechos, demandas, responsabilidades y causas de acción presentadas contra las Partes exoneradas que fueron firmadas durante la Denuncia operativa que surgieron durante el Período de la demanda presentado con la Demanda o todas las demandas que fueron firmadas o podrían haber sido firmadas razonablemente contra las Partes exoneradas basándose en los alegatos fácticos hechos en la Denuncia operativa., de la siguiente manera: Por la duración del Período de la demanda, la exoneración incluye, para el Demandante y los Miembros participantes del colectivo: (1) todas las reclamaciones por no pagar los salarios por horas extraordinarias; (2) todas las reclamaciones por no pagar los salarios mínimos; (3) todas las reclamaciones por no proporcionar los períodos de comida o remuneración en lugar de los mismos; (4) todas las reclamaciones por no proporcionar los períodos de descanso o remuneración en lugar de los mismos; (5) todas las reclamaciones por no pagar todos los salarios al terminar la relación laboral; (6) todas las reclamaciones por no emitir declaraciones salariales precisas y conformes; (7) todas las reclamaciones por no pagar

puntualmente los salarios durante la relación laboral; (8) todas las reclamaciones por no reembolsar los gastos comerciales a los empleados; (9) infracción del artículo 227.3 del Código Laboral; (10) todas las reclamaciones afirmadas bajo los artículos 17200 y ss. del Código de Negocios y Profesiones de California que surjan de las infracciones del Código Laboral mencionadas en la Denuncia; (11) infracción de o reclamaciones bajo los siguientes artículos del Código Laboral de California, artículos 201, 202, 203, 204, 210, 226, 226.7, 510, 512, 1194, 1194.2, 1197 y 2802; y (12) infracción de las Órdenes Salariales Industriales de California que pudieran haberse basado en los hechos, reclamaciones, causas de acción o fundamentos jurídicos descritos anteriormente, así como cualquier posible sanción, interés, honorarios de abogados, gastos legales, restitución o indemnización relacionada con todas esas causas de acción bajo las leyes de California (las “Reclamaciones colectivas exoneradas”).

Para el Demandante y todos los Empleados agraviados y, en la medida permitida por la ley, el Estado de California, la exoneración incluye, por la duración del Período PAGA, todas las reclamaciones, demandas, derechos, responsabilidades y causas de acción afirmadas en el Aviso PAGA y alegadas en la Denuncia operativa por sanciones civiles bajo PAGA de acuerdo con los artículos 210, 226.3, 558, 1174.5, 1197.1 y 2699 del Código Laboral en relación con las presuntas infracciones de los artículos 96, 98.6, 200, 201, 201.3, 202, 203, 204, 210, 216, 225.5, 226, 226.7, 227.3, 232, 232.5, 246 y ss., 510, 512, 1102.5, 1174, 1194, 1197, 1194.2, 1197, 1197.5, 1198, 1198.5, 2802 y 2810.5 del Código Laboral (las “Reclamaciones exoneradas bajo PAGA”). Esta exoneración será vinculante para el Demandante, los Empleados agraviados y el Estado de California e impedirá, por fuerza de cosa juzgada, cualquier reclamación en virtud de PAGA que pueda interponer cualquier persona, incluyendo los Empleados agraviados, en nombre del Estado de California, en relación con cualquier reclamación basada en las Reclamaciones exoneradas bajo PAGA. Las Reclamaciones colectivas exoneradas y las Reclamaciones exoneradas bajo PAGA se denominarán en el presente documento como “Reclamaciones exoneradas”.

“Partes exoneradas” significa el Demandado y cada una de sus respectivas filiales, nombres comerciales, filiales, divisiones, sociedades matrices, aseguradoras y reaseguradoras pasadas, presentes y futuras, así como planes de beneficios para empleados patrocinados por la empresa de cualquier naturaleza y sus sucesores y predecesores en interés, incluyendo todos sus funcionarios, directores, socios, gerentes, inversores, cesionarios, socios de empresas conjuntas, accionistas, empleados, agentes, mandantes, herederos, representantes, contables, auditores, consultores, abogados, administradores, fiduciarios, fideicomisarios y agentes.

### **Opción 2 – Excluirse de la Conciliación**

Si no desea recibir su Pago de conciliación individual o exonerar las Reclamaciones colectivas exoneradas, puede excluirse presentando una solicitud por escrito para ser excluido del Colectivo. Su solicitud por escrito debe indicar expresa y claramente que no desea participar en la Conciliación y que desea excluirse de la Conciliación. La solicitud de exclusión por escrito debe incluir su nombre, los últimos 4 dígitos de su número de Seguro Social y la siguiente declaración o cualquier otra que presente la proposición de que busca ser excluido del Colectivo de la conciliación. “Por favor, exclúyanme del Colectivo de la conciliación del caso *Landingham v. Home At Last Community Development Corporation., et al.* Entiendo que, al solicitar la exclusión, no participaré en la conciliación colectiva y no recibiré ningún dinero de la misma” o cualquier declaración de significado similar que exprese su deseo de no participar en la Conciliación. Firme, feche y envíe su solicitud de exclusión por correo postal de primera clase de EE. UU. a la dirección que figura a continuación.

ILYM Group, Inc.  
P.O. Box 2031  
Tustin, CA 92781  
Teléfono: (888) 250-6810  
Fax: (888) 845-6185  
Correo electrónico: [info@ilymgroup.com](mailto:info@ilymgroup.com)

Debe enviar por correo su solicitud de exclusión por escrito al Administrador con matasellos a más tardar del 11 de agosto de 2026.

La conciliación propuesta incluye la conciliación de las Reclamaciones exoneradas bajo PAGA. Los empleados no pueden solicitar su exclusión de la conciliación de una reclamación bajo PAGA. Por lo tanto, si el tribunal aprueba la conciliación, entonces incluso si usted solicita su exclusión de la Conciliación colectiva, si es un Empleado agraviado, igualmente recibirá su Pago individual bajo PAGA y se considerará que ha exonerado las Reclamaciones exoneradas bajo PAGA. Una solicitud de exclusión preservará su derecho, si lo hubiere, a interponer individualmente solo las Reclamaciones colectivas exoneradas.

### **Opción 3 – Enviar una objeción a la Conciliación**

Si desea oponerse a la Conciliación, puede presentar una objeción por escrito indicando por qué se opone a la Conciliación. Su objeción por escrito debe incluir su nombre, dirección, los últimos cuatro dígitos de su número de Seguro Social, firma y una declaración de la(s) razón(es) por las que cree que el Tribunal no debería aprobar la Conciliación. Debe enviar su objeción por escrito por correo postal al Administrador con matasellos a más tardar del 11 de agosto de 2026. Por favor, considere que no puede tanto objetar a la Conciliación

como excluirse de la Conciliación. Si se excluye, entonces su objeción será desestimada. Si el Tribunal desestima su objeción, quedará sujeto a la Conciliación y recibirá su Participación de la conciliación.

### **Audiencia de aprobación definitiva**

Si lo desea, también puede comparecer en la Audiencia de aprobación definitiva programada para el 11 de septiembre de 2026 a las 9:00 a. m. ante el Tribunal Superior de Los Ángeles, Spring Street Courthouse, ubicado en 312 North Spring Street, Los Angeles, California 90012, en el Departamento 6 y objetar oralmente a la Conciliación, discutir sus objeciones por escrito con el Tribunal y las Partes o comentar de otro modo la Conciliación a su propio costo. También puede comparecer en la audiencia de forma virtual por audio o video en <https://my.lacourt.org/laccwelcome>. También puede contratar a un abogado para que le represente en la Audiencia a su propio costo.

### **Información adicional**

Este Aviso de conciliación para demanda colectiva es solo un resumen de este caso y de la Conciliación. Para obtener una declaración más detallada de los asuntos implicados en este caso y en la Conciliación, puede llamar al Administrador de la conciliación al (888) 250-6810. También puede comunicarse con los Abogados del colectivo o los Abogados del demandado, cuya información aparece a continuación:

#### **ABOGADOS DEL COLECTIVO**

**SHIRIAN LAW, P.C.**  
Joshua Shirian (Cal. Bar No. 341909)  
*josh@shirianlaw.com*  
10850 Wilshire Blvd., Suite 1260  
Los Angeles, California 90024  
Tel: (310) 907-5000  
Fax: (310) 988-5000

#### **ABOGADOS DEL DEMANDADO**

**LANDEGGER VERANO & DAVIS, ALC**  
Alfred Landegger (Cal. Bar No. 84419)  
*alfred@landeggeresq.com*  
Evelyn Zarraga, Esq. (Cal. Bar No. 296835)  
*evelyn@landeggeresq.com*  
James M. Bacon, Esq. (Cal. Bar No. 350133)  
*james@landeggeresq.com*  
15760 Ventura Blvd., Suite 1200  
Encino, California 91436  
Tel: 818.986.7561  
Fax: 818.986.5147

También puede visitar el sitio web del Administrador de la conciliación en <https://ilymgroup.com/HomeAtLastCommunity> para acceder a los documentos clave del caso, incluyendo el Acuerdo de conciliación, la Orden por la que se concede la Aprobación preliminar de la conciliación, la Orden por la que se concede la Aprobación definitiva de la conciliación y la Sentencia definitiva.

También puede consultar los alegatos, el Acuerdo de conciliación y otros documentos presentados en este caso, que pueden ser inspeccionados en el Departamento CX-103 del Tribunal Superior de Los Ángeles, Spring Street Courthouse, ubicado en 312 North Spring Street, Los Angeles, California 90012, durante el horario laboral habitual de cada día judicial. También puede obtener dichos documentos a través del sitio web del Tribunal en <https://www.lacourt.org/casesummary/ui/>.

Todas las consultas de los Miembros del colectivo relativas a este Aviso de conciliación de demanda colectiva y/o a la Conciliación deberán dirigirse al Administrador de la conciliación.

**POR FAVOR, NO SE COMUNIQUE CON EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL O EL JUEZ PARA HACER PREGUNTAS**